

C.A. de Santiago (Sala Tramitadora)  
Santiago, uno de marzo de dos mil veintidós.-cmos-  
Proveyendo al folio N° 1, a todo:

**Vistos y teniendo presente:**

1.- Que, el recurso de amparo económico establecido en la Ley N° 18.971 tiene por finalidad denunciar las infracciones al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, disposición que, a la vez, consagra el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen;

2.- Que, los fundamentos del recurso y, principalmente, el acto que se impugna, esto es la Resolución Exenta N° 0015/2022 de cinco de enero del año en curso, dictada por el Servicio Nacional de Geología y Minería que rechazó la solicitud de explotación solicitada por la parte que recurre, no corresponden a aquéllos que según la Ley N° 18.971 hacen admisible una acción de esta especie, razón por la cual el recurso deducido por la abogada señora Jocelyn Zapata Muñoz en representación de Sociedad de Inversiones Tierra del Fuego Limitada, no puede ser acogido a tramitación.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 19 N°21 de la Constitución Política del Estado y el artículo único de la Ley N° 18.971, se declara **inadmisible** el recurso deducido en lo principal de folio N°1.

N° Amparo-539-2022.

Pronunciada por la Sala Tramitadora de esta Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago presidida por la Ministra señora Marisol Rojas Moya, e integrada por la Ministra señora Inelie Durán Madina y por la Ministra señora María Paula Merino Verdugo.





GXDSYHQXDX

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Marisol Andrea Rojas M., Inelie Duran M., Maria Paula Merino V. Santiago, uno de marzo de dos mil veintidós.

En Santiago, a uno de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.